

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20606702222	Fecha de envío :	07/11/2023
Nombre o Razón social :	JJVL CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	09:50:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NO SE OBSERVA NITIDAMENTE LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO. SIRVASE A ADJUNTAR MEJOR LEGIBLE.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: EXPEDIENTE Literal: - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, con motivo de la etapa de integracion se procedera con lo solicitado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20608000705	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	MARCHELO INGENIERIA E.I.R.L.	Hora de envío :	10:19:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos las presentes bases del procedimiento en razón de que las bases estándar para procedimientos de selección de adjudicación simplificada para la ejecución de obras solo indica la posibilidad de consignar las obras que califican como similares mas no señalan que se puedan agregar condiciones adicionales tales como partidas de obras o componentes al respecto citamos la resolución N° 1343-2022-TCE-S3 del tribunal de contrataciones del estado.

Pronunciamiento 007-2022/osce-dgr, en tal sentido solicito al comité suprimir los componentes del siguiente procedimiento en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores.

De no hacerlo se estaría promoviendo condiciones restrictivas y de cierta forma el abuso de una posición de dominio ya que limita restrictiva y sustancialmente las condiciones de participación de otros postores, restringiendo, afectando y distorsionando de manera sustancial las condiciones de la oferta y demanda de la obra contratada, impidiendo directamente la participación de otros proveedores debido a las características de las bases limitativa, circunstancias proscritas y sancionadas en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, Decreto Legislativo N° 1034.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B **Página: 88**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, debiera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Consulta 01: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases Generalidades

Numeral 1.11

Líteral: C

Página: 17

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Así permitir la mayor participación de postores dentro de los principios de trato igualitario, transparencia, libre recurrencia y competencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.11 Líteral: C Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se precisa que el área usuaria no cuenta con la versión digital en Excel del presupuesto de obra, ya que habiendo realizado la revisión digital de dicho proyecto, no obra tal información. Por lo expuesto, sirvase elaborar su oferta conforme al detalle del presupuesto publicado en el SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Consulta 02: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases Generalidades

Numeral 1

Líteral:

Página:

Sírvase a confirmar que todos los permisos ante las municipalidades o entidades públicas son bajo responsabilidad de la entidad tal como lo establece el artículo 146 del Reglamento.

Así permitir la mayor participación de postores dentro de los principios de trato igualitario, transparencia, libre recurrencia y competencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Líteral: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según informe del área usuaria, En el presente caso se aclara, si existiera algunos permisos por tramitar, que no se encuentra presupuestado en el expediente técnico el costo será asumido por la entidad contratante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código : 20554806997

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - JNE S.A.C.

Hora de envío : 19:52:41

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Consulta 03: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases : GENERALIDADES

Numeral :1.3

Líteral: I

Página: 15

Se consulta lo siguiente:

- 1) Existe alguna restricción en cuanto al porcentaje de los Gastos generales variables, fijos y utilidad ¿? O queda al libre albedrío del postor.
- 2) Para este proceso necesario colocar la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y utilidad o solo basta con el monto, ya que según la ley eso no es exigible.
- 3) De solicitar colocar la incidencia porcentual de los Gastos fijos, Variables y utilidad, estos tendrán alguna restricción en cuanto a los decimales ¿?

4) Así mismo solicitamos si existe alguna restricción en ofertar de Suma Alzada para la elaboración de la oferta económica

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 1.3

Líteral: I

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas.

El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera.

El postor deberá de presentar su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Consulta 04: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases : GENERALIDADES

Numeral :1.3

Líteral: I

Página: 15

Se consulta lo siguiente:

- 1) Respecto al momento de la acreditación del precio de la oferta durante el proceso de selección se deberá colocar el Precio de la Oferta ha sido calculado al mes de junio del 2023 del valor referencial o será con fecha del día que presentará la oferta, Sírvase De Precisar.
- 2) Confirmar si es necesario consignar en el Anexo 06 que ¿Que el Valor referencial ha sido calculado en el Mes de junio del 2023¿
- 3) Señalar a cuantos decimales se debe consignar el porcentaje en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad, dado que no está establecido en el formulario del Anexo 6 Precio de la Oferta.

Acápíte de las bases : Sección: General

Numeral: 1.3

Líteral: I

Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: ¿¿El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA].

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Consulta 05: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases : Especifico

Numeral :- II

Líteral: -

Página: 17

En la página 19, se ubica una advertencia que dice: El comité de selección, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Por lo expuesto confirmar que no se presentará declaraciones jurada adicionales u otros documentos que no hayan sido indicados en los acápite antes indicados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Líteral: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Consulta 06: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases: Especifico

Numeral: - 3.2

Líteral: B

Página: 53

Confirmar que en caso que un postor su experiencia en la especialidad presentado: CONTRATO+ ACTA DE RECEPCION, se deberá adicionar documentos complementaria ya que no se tendría certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RE CEPCION solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pago de mayores gastos generales, entre otros, sírvanse precisar.

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En caso de presentarse contrato + acta de recepción, se tomará el monto del último documento que refleje el monto total que implicó la ejecución de la obra.

No se tomarán en consideración adicionales ni deductivos como medio de acreditación; entendiendo que, de estos documentos (adicional y deductivo), no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código : 20554806997

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA - JNE S.A.C.

Hora de envío : 19:52:41

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Consulta 07: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases: Especifico

Numeral: - 3.2

Líteral: B

Página: -

1. Confirma el nombre del OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

2. Confirmar la nomenclatura: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2023-CS/MDSMP

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Líteral: B

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02° de la ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, se confirma la nomenclatura. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 34-2023-CS/MDSMP y objeto de la convocatoria "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVACION 01: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases: Especifica

Numeral: 3.2.3

Líteral: B

Página: 86

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público¿. así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LAS OBRAS SIMILARES TENGAN CARACTERÍSTICAS IGUALES, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA ESPECÍFICA; por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa.

Por lo que se solicita a la entidad Eliminar los Componentes Específicos y/o Actividades; Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2.3 **Líteral:** B **Página:** 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Específico

3.2.3

B

86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los requerimientos técnicos mínimos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20554806997	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	JNE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JNE S.A.C.	Hora de envío :	19:52:41

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Consulta 08: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TREBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA¿. CIU N° 2481943

Bases : Especifico

Numeral :- II

Líteral: -

Página: 86

Para el presente proceso de selección se ha considerado la definición de obras similar a: creación y/o mejoramiento y/o construcción de parques y/o alamedas y/o plazas y/o áreas de recreación y esparcimiento y/o áreas en parques y/o áreas deportivas en parque, asimismo, con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en un solo contrato los siguientes componentes:

- ¿ Obras Provisionales
- ¿ Seguridad Y Salud y/o Plan De Salud Y Seguridad
- ¿ Bancas y/o Gradas De Concreto
- ¿ Carpintería Metálica
- ¿ Sardineles
- ¿ Instalaciones Eléctricas (Que Incluya Circuito Alumbrado Para Farola Led y/o Luminaria Led)
- ¿ Sistema De Agua Fría Y/O Instalaciones Sanitarias (Que Incluya Cisterna)
- ¿ Mitigación De Impacto Ambiental Y/O Estudio Impacto Ambiental
- ¿ Aspectos Paisajísticos y/o Jardinería y/o Áreas Verdes
- ¿ Placa Recordatorio

POR LO QUE SE SOLICITA QUE CONSIDEREN ALGUNAS DE ESTAS OBRA SIMILARES ALTERNATIVAS:

ALTERNATIVA 01: creación y/o mejoramiento y/o construcción de parques y/o alamedas y/o plazas y/o áreas de recreación y esparcimiento y/o áreas en parques y/o áreas deportivas en parque y/o COMPLEJOS DEPORTIVOS Y/O REMODELACIÓN Y/O BOULEVARD Y/O PLAZUELA Y/O LOSA DEPORTIVA O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, asimismo, con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia al MENOS EN UNO (01°) DE LOS CONTRATOS ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:

- ¿ Obras Provisionales y/o Obras Preliminares
- ¿ Seguridad y Salud y/o Plan De Salud y Seguridad
- ¿ Bancas y/o Gradas de Concreto
- ¿ Carpintería Metálica
- ¿ Sardineles
- ¿ Instalaciones Eléctricas
- ¿ Instalaciones Sanitarias y/o Sistema de Agua Fría
- ¿ Mitigación de Impacto Ambiental y/o Estudio Impacto Ambiental
- ¿ Paisajísticos y/o Jardinería y/o Áreas Verdes y/o Reubicación de árboles y/o Grass
- ¿ Pintura

ALTERNATIVA 02: creación y/o mejoramiento y/o construcción de parques y/o alamedas y/o plazas y/o áreas de recreación y esparcimiento y/o áreas en parques y/o áreas deportivas en parque y/o COMPLEJOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

DEPORTIVOS Y/O REMODELACIÓN Y/O BOULEVARD Y/O PLAZUELA Y/O LOSA DEPORTIVA O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, asimismo, con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en un solo contrato que sustente como mínimo Cuatro (5) componentes y/o actividades siguientes:

- ¿ Obras Provisionales y/o Obras Preliminares
- ¿ Seguridad y Salud y/o Plan De Salud y Seguridad
- ¿ Bancas y/o Gradas de Concreto
- ¿ Carpintería Metálica
- ¿ Sardineles
- ¿ Instalaciones Eléctricas
- ¿ Instalaciones Sanitarias y/o Sistema de Agua Fría
- ¿ Mitigación de Impacto Ambiental y/o Estudio Impacto Ambiental
- ¿ Paisajísticos y/o Jardinería y/o Áreas Verdes y/o Reubicación de árboles y/o Grass
- ¿ Pintura

Para tener mayor concurrencia de postores trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado."

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: - Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación. Se considerará como deficiencia de obras similar a: creación y/o mejoramiento y/o construcción de espacios de recreación y/o espacios públicos y/o parque y/o boulevard y/o alamedas y/o áreas de recreación y/o esparcimiento y/o áreas deportivas y/o plazas, asimismo, con la finalidad de garantizar la ejecución de la obra y culminación dentro del plazo establecido en el expediente técnico de la obra y con la calidad esperada, es necesario que el postor presente dentro de su experiencia en un solo contrato los siguientes componentes:

- ¿ Obras Provisionales
- ¿ Seguridad Y Salud y/o Plan De Salud Y Seguridad
- ¿ Bancas y/o Gradas De Concreto
- ¿ Carpintería Metálica
- ¿ Sardineles
- ¿ Instalaciones Eléctricas
- ¿ Mitigación De Impacto Ambiental Y/O Estudio Impacto Ambiental
- ¿ Aspectos Paisajísticos y/o Jardinería y/o Áreas Verdes
- ¿ Placa Recordatorio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código :	20552067321	Fecha de envío :	08/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RILDO S.A.C.	Hora de envío :	20:05:31

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En la página 86 de las bases en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se solicita suprimir los componentes: obras provisionales; seguridad y salud y/o plan de salud y seguridad; bancas y/o gradas de concreto; carpintería metálica; sardineles; instalaciones eléctricas /que incluya circuito alumbrado para farola LED y/o Luminaria LED); sistema de agua fría y/o instalaciones sanitarias (que incluya cisterna); mitigación de impacto ambiental y/o estudio de impacto ambiental; Aspectos paisajísticos y/o Jardinería y/o Áreas verdes; placa recordatorio. Esto contraria a la Ley de Contrataciones del Estado Vulnerando el Artículo 16 numeral 16.2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. En tanto se estaría solicitando a los postores que presenten de forma adicional a los contratos, a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación a las constancias o certificados de conformidad de obra, lo cual no está contemplado en las bases estándar para el presente proceso. Además, las bases estándar del procedimiento de selección para el presente proceso solo indican la posibilidad de consignar obras que califican como similares, mas no señalan que se pueden agregar condiciones adicionales tales como especificar componentes o partidas de obras ejecutadas en aquellas, el postor solo necesita demostrar el MONTO FACTURADO ACUMULADO según las bases, mas no otras condiciones como componentes.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley n° 30225 Artículo 16 numeral 16.2 de la Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los requerimientos técnicos mínimos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código : 20514194212

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : MASSARI CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 20:11:36

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las componente y/o partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución N° 4221-2021- TCE-S3.

La finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores. Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2. La Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso no se habría cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas. (Ver Resolución N° 1461-2022-TCE-S3). Se aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: creación y/o mejoramiento y/o construcción de parques y/o alamedas y/o plazas y/o áreas de recreación y esparcimiento y/o áreas en parques y/o Áreas deportivas en parques.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

General

3.2

B

86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al Dictamen-000567-2023-SPRI, y Resoluciones del Tribunal.

Análisis respecto de la consulta u observación:

dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los requerimientos técnicos mínimos. Sin embargo, lo que pretende el participante, es que el presente procedimiento se dirija a su favor, por que realza la observación en función a que el Comité de Selección acepte definiciones con las que cuenta, por lo cual, no se acoge su solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código : 20606355336

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES PACHIRA E.I.R.L.

Hora de envío : 20:16:53

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: creación y/o mejoramiento y/o construcción de parques y/o alamedas y/o plazas y/o áreas de recreación y esparcimiento y/o áreas en parques y/o Áreas deportivas en parques. con acreditar los siguientes componentes: obras provisionales; seguridad y salud y/o plan de salud y seguridad; bancas y/o gradas de concreto; carpintería metálica; sardineles; instalaciones eléctricas /que incluya circuito alumbrado para farola LED y/o Luminaria LED); sistema de agua fría y/o instalaciones sanitarias (que incluya cisterna); mitigación de impacto ambiental y/o estudio de impacto ambiental; Aspectos paisajísticos y/o Jardinería y/o Áreas verdes; placa recordatorio.

Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los requerimientos técnicos mínimos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-34-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EL TRÉBOL DE CHUQUITANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2481943

Ruc/código : 20516679213

Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MEDINA Y GONZÁLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:26:29

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observamos las presentes bases del procedimiento en razón de que las bases estándar para procedimientos de selección de adjudicación simplificada para la ejecución de obras solo indica la posibilidad de consignar las obras que califican como similares mas no señalan que se puedan agregar condiciones adicionales tales como partidas de obras o componentes al respecto citamos la resolución N° 1343-2022-TCE-S3 del tribunal de contrataciones del estado.

Pronunciamiento 007-2022/osce-dgr, en tal sentido solicito al comité suprimir los componentes del siguiente procedimiento en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Igualdad de Trato y Principio de Competencia, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecta la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores.

De no hacerlo se estaría promoviendo condiciones restrictivas y de cierta forma el abuso de una posición de dominio ya que limita restrictiva y sustancialmente las condiciones de participación de otros postores, restringiendo, afectando y distorsionando de manera sustancial las condiciones de la oferta y demanda de la obra contratada, impidiendo directamente la participación de otros proveedores debido a las características de las bases limitativa, circunstancias proscritas y sancionadas en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, Decreto Legislativo N° 1034.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: B

Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, debiera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null